



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 28 de septiembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0337(NLE)**

**13532/23
ADD 6**

**ACP 87
WTO 143
COAFR 323
RELEX 1100**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 559 final - ANEXO 6
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Económica entre la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea, por otra

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 559 final - ANEXO 6.

Adj.: COM(2023) 559 final - ANEXO 6



Bruselas, 28.9.2023
COM(2023) 559 final

ANNEX 6

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Económica entre la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea, por otra

ANEXO VI

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA UE Y LA REPÚBLICA DE KENIA (KENIA) RELATIVA A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y PARA EL DESARROLLO EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

La UE, por una parte, y Kenia, por otra, en lo sucesivo denominadas, a efectos de la presente Declaración conjunta, «las Partes».

Las Partes acuerdan que se aplicarán al presente Acuerdo los siguientes principios y procedimientos.

1. Las Partes dan gran importancia a la correcta ejecución del presente Acuerdo y a la continuidad de las relaciones comerciales y de desarrollo entre ellas. Las Partes mantienen una relación productiva y confían en seguir desarrollando esta relación en el marco del presente Acuerdo.
2. Las Partes reconocen que la parte V del presente Acuerdo, sobre cooperación económica y para el desarrollo, se interpretará y se aplicará de conformidad con el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya. Las Partes convienen en que, en caso de incoherencia entre las disposiciones de la parte V («Cooperación económica y para el desarrollo») del presente Acuerdo y el Acuerdo de Cotonú o el acuerdo que lo sustituya, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Cotonú o las disposiciones correspondientes del acuerdo que lo sustituya. No será aplicable ninguna disposición incompatible con lo indicado anteriormente.

3. Las Partes reconocen el apoyo de la UE al desarrollo en una amplia gama de sectores y reiteran su compromiso con un desarrollo basado en normas y sostenible. Esta asociación basada en valores y fiable tiene por objeto impulsar el crecimiento económico sostenible y el trabajo digno para todos, así como promover una transición ecológica inclusiva, centrada en los ámbitos digital, climático, energético y del transporte, y respaldada por inversiones inteligentes, limpias y seguras tanto del sector público como del privado.

- a) En coherencia con la Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, hecha en Busan el 1 de diciembre de 2011, las Partes acuerdan utilizar y apoyar mecanismos de entrega, fondos o instalaciones de propiedad nacional o regional, según proceda, a fin de canalizar y coordinar los recursos para aplicar el presente Acuerdo.
- b) Las Partes reconocen que en la ejecución del presente Acuerdo pueden surgir dificultades, algunas de ellas derivadas del impacto de reducciones arancelarias, que deberán abordarse, entre otras cosas, mediante acciones de cooperación económica y para el desarrollo emprendidas por la UE. Mientras tanto, las Partes convienen en que no habrá una compensación financiera específica por parte de la UE y en que el marco compensatorio no se aplica entre las Partes. No obstante, a petición de Kenia, puede proponerse la revisión de esta cuestión en el Consejo del AAE.

- c) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas a la Matriz y a los puntos de referencia del presente Acuerdo y sus anexos no serán aplicables. No obstante, las Partes acuerdan que la Matriz, o partes de ella, podrán aplicarse o pedirse prestadas en la medida en que sea aplicable, teniendo en cuenta las prioridades de inversión y los puntos de referencia de las propias Partes.

- d) Las Partes acuerdan que las disposiciones relativas al Fondo del AAE, incluidas las relativas a su creación y gestión, no se aplican entre ellas.

- e) Las Partes convienen en que el presente Acuerdo, incluidas las referencias al presupuesto de la UE, al Fondo Europeo de Desarrollo, al Acuerdo de Cotonú o al acuerdo que lo sustituya, no implica ninguna obligación financiera para ninguna de las Partes.
